

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

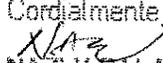
34004 --

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2015

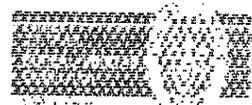
Señor(a) (es)  
SHOES INTERNATIONAL QUALITY S.A.S  
REPRESENTANTE LEGAL V/O APODERADO  
CARRERA 38 NRO 14 - 50  
YUMBO - VALLE

REF: 20140050151 de 2603/2014  
EMPRESA/FIRMA: SHOES INTERNATIONAL QUALITY S.A.S

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de: SHOES INTERNATIONAL QUALITY S.A.S, de la decisión del AUTO No. 2015007921 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión *no procede recurso alguno*. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: LUZ ANGELA GARCÉS VALENCIA

Cordialmente,  
  
NAZLY PALACIOS MENA  
Auxiliar Administrativo

Anexo: 3 Folios  
Elabora: Nazly P





DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES

1987

100-100000

100-100000

INTERNATIONAL QUALITY ASSURANCE  
PROGRAM

INTERNATIONAL QUALITY ASSURANCE  
PROGRAM

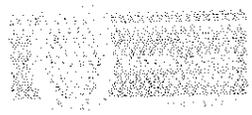
INTERNATIONAL QUALITY ASSURANCE PROGRAM  
The International Quality Assurance Program (IQAP) is a voluntary program that provides a framework for organizations to improve their quality management systems. It is based on the ISO 9000 standards and is designed to help organizations achieve excellence in their products and services. The program is open to organizations of all sizes and in all industries. Organizations that participate in the program are required to undergo a rigorous audit process to ensure that they meet the program's requirements. Successful participants are awarded the International Quality Assurance Program certification, which is a mark of excellence that is recognized worldwide.

INTERNATIONAL QUALITY ASSURANCE  
PROGRAM

100-100000

100-100000

INTERNATIONAL QUALITY ASSURANCE  
PROGRAM



7376001-20140050151-201400116221-007451

**AUTO No. 2015007921 CGPIVC**  
**(Santiago de Cali, 16 de Septiembre de 2015)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011 compilado en el Decreto 1072 de 2015 y la resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011, procede a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas contra la empresa **SHOES INTERNATIONAL QUALITY S.A.S.** con Nit. 900515655-1, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

**Primero.** Mediante escrito radicado en esta entidad bajo el No. 20140050151 el 26 de marzo de 2014, la señora **LEIDY NATHALIA QUIJANO ESCOBAR**, identificada con la C.C. # 1.143.854.272; solicita se investigue a la empresa **SHOES INTERNATIONAL QUALITY S.A.S.** con Nit. 900515655-1, dado a que, en síntesis manifiesta, laboró para dicha empresa desde Agosto 10 de 2013, hasta la fecha de la solicitud esto es, marzo 26 de 2014, y que durante el desarrollo de la relación laboral, la empresa no efectuó los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, adicionalmente le adeudaban dos quincenas de su salario. (fl. 1).

**Segundo.** En atención a la solicitud antes mencionada este Despacho mediante Auto No. 2014003115 CGPIVC del 24 de Abril de 2014, comisiona a la Inspectora de Trabajo **LUZ ANGELA GARCÉS VALENCIA**, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, para adelantar **AVERIGUACION PRELIMINAR** de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales (Ley 1437 de 2011), contra la empresa **SHOES INTERNATIONAL QUALITY S.A.S.**, por presunta violación a: **Evasión, Elusión, Morosidad a Pensiones, ESPECIAL; Evasión, Elusión, Aportes Parafiscales y Otras Normas Laborales y sociales.** La funcionaria comisionada avoca conocimiento e inicia la Averiguación Preliminar por Auto No. 30 LAGV de Abril 27 de 2014. (fls. 3 y 4).

**Tercero.** El 27 de junio de 2014, el señor **JAIME ALBERTO GONZALEZ PRADO** identificado con la C.C. # 16.453.856 de Yumbo, radica bajo el No. 20140116221, solicitud de investigación contra la precitada empresa, en razón a que según aduce, laboró para ella, ésta lo afilió al Sistema de Seguridad Social Integral, pero no efectuó los aportes o cotizaciones a las entidades correspondientes, a pesar de que le realizaba los descuentos respectivos; adjunta a su solicitud como soporte, copia del desprendible de pago de los salarios correspondiente a los días del 5 al 20 de febrero de 2014 y la comunicación de la terminación del contrato de trabajo, calendada febrero 10 de 2014, suscrita por la señora Nancy Astudillo Posada, Representante legal de la empresa **SHOES INTERNATIONAL QUALITY S.A.S.**, donde se le indica que la fecha de terminación del mismo, es el 10 de marzo de 2014. (fls. 16, 17 y 18). Esta solicitud se adicionó al presente trámite por ser procedente en aplicación del principio de economía procesal, en virtud de lo establecido en el Art. 36 de la Ley 1437 de 2011, dado a que se dirigen contra la misma empresa y versan sobre hechos, relacionados con la presunta Evasión al Sistema de Seguridad Social Integral.

**Cuarto.** La Inspectora comisionada para adelantar el presente trámite, requirió en varias oportunidades al representante legal de la empresa a examinar **SHOES INTERNATIONAL QUALITY S.A.S.**, para que suministrara información tendiente al esclarecimiento de los hechos denunciados.

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 2015007921 CGPVC**

mediante el oficio No. 15921 enviado el 11 de Agosto de 2014, a la dirección suministrada por el Reclamante **JAIME ALBERTO GONZALEZ**, para que además acredite los documentos relacionados con los dos peticionarios, tales como. Contratos de Trabajo, Afiliaciones y autoliquidaciones y pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, comprobantes de pago de salarios, liquidación de prestaciones sociales y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer, quien al día de hoy no ha atendido este último requerimiento, a pesar de haber recibido la comunicación como consta en la certificación de entrega, expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (fls. 16, 22, 23 Y 30).

**CONSIDERACIONES**

Concluida la fase de Averiguación Preliminar, con fundamento en los documentos obrantes en el expediente, tales como: las solicitudes de investigación (fls. 1 y 16); Comunicación de la Acción de tutela interpuesta por la Reclamante **LEIDY NATHALIA QUIJANO ESCOBAR** remitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali (fl. 2); copia del desprendible de pago de los salarios correspondiente a los días del 5 al 20 de febrero de 2014 y la comunicación de la terminación del contrato de trabajo, calendada febrero 10 de 2014, suscrita por la señora Nancy Astudillo Posada, Representante legal de la Examinada, donde se le indica que la fecha de terminación del mismo, es el 10 de marzo de 2014, correspondientes al peticionario **JAIME ALBERTO GONZALEZ PRADO** (fls. 16, 17 y 18); el oficio de requerimiento No. 15921 enviado el 11 de Agosto de 2014, constancia de No acreditación de documentos, expedidos por la Inspectora Instructora y, la Certificación de entrega de la comunicación expedida por la Oficina de Correos (fls. 22 al 24); se advierte:

- Que entre los señores Reclamantes y la empresa Examinada **SHOES INTERNATIONAL QUALITY S.A.S.**, existió una presunta relación laboral dependiente, desarrolladas presuntamente, la de la señora **LEIDY NATHALIA QUIJANO ESCOBAR**, en el período comprendido entre el mes de Agosto de 2013 y el mes de marzo de 2014 y; la del señor **JAIME ALBERTO GONZALEZ PRADO**, entre los meses de febrero y marzo de 2014, durante las cuales, la Examinada, presuntamente, no cumplió con sus obligaciones legales de: trasladar los aportes o cotizaciones de ambos trabajadores, al Sistema de Seguridad Social Integral, incluidos el Sistema General de Pensiones y el del Subsidio Familiar; la del pago de salarios de las dos últimas quincenas laboradas por la señora **LEIDY NATHALIA QUIJANO ESCOBAR**, y la del pago a ambos, de las liquidaciones definitivas de prestaciones sociales, tales como cesantías, intereses de cesantía y primas de servicios, a la terminación de los contratos de trabajo.
- Presuntamente, tampoco cumplió con su obligación legal de atender el requerimiento realizado por la Inspectora de Trabajo, en el ejercicio de la función de vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales, como autoridad administrativa del Trabajo

Así las cosas, este Despacho concluye que existe mérito para **FORMULAR CARGOS** e iniciar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a la empresa **SHOES INTERNATIONAL QUALITY S.A.S.**, ubicada en la Carrera 38 No. 14- 50 de Yumbo Valle y con dirección de Notificación Judicial Carrera 7 # 34 – 221 de Cali, por lo que se le formulan los siguientes:

**CARGO UNO:** No haber trasladado los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones de su trabajadora **LEIDY NATHALIA QUIJANO ESCOBAR**, identificada con la C.C. # 1.143.854.272, de los períodos comprendidos en el lapso de su vinculación laboral, esto es, entre los meses de agosto de 2013 a marzo de 2014.

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 2015007921 CGPIVC**

**CARGO TRES:** No haberle cancelado a su trabajadora **LEIDY NATHALIA QUIJANO ESCOBAR**, identificada con la C.C. # 1.143.854.272, los salarios correspondientes a las dos últimas quincenas laboradas, siendo estas, la segunda del mes de abril de 2014 y la primera del mes de marzo de 2014.

**CARGO CUARTO:** No haberle cancelado a su trabajadora **LEIDY NATHALIA QUIJANO ESCOBAR**, identificada con la C.C. # 1.143.854.272, las Cesantías causadas durante el desarrollo de su relación laboral iniciada en el mes de agosto de 2013, ni a la terminación de la misma, esto es el 26 de marzo de 2014.

**CARGO CINCO:** No haberle cancelado a su trabajadora **LEIDY NATHALIA QUIJANO ESCOBAR**, identificada con la C.C. # 1.143.854.272, los Intereses a la Cesantías causados durante el desarrollo de su relación laboral iniciada en el mes de agosto de 2013, ni a la terminación de la misma, esto es el 26 de marzo de 2014.

**CARGO SEIS:** No haberle cancelado a su trabajadora **LEIDY NATHALIA QUIJANO ESCOBAR**, identificada con la C.C. # 1.143.854.272, las primas de servicios causadas durante el desarrollo de su relación laboral, iniciada en el mes de agosto de 2013, ni a la terminación de la misma, esto es el 26 de marzo de 2014.

**CARGO SIETE:** No haberle cancelado a su trabajadora **LEIDY NATHALIA QUIJANO ESCOBAR**, identificada con la C.C. # 1.143.854.272, la compensación de las vacaciones causadas durante el desarrollo de su relación laboral iniciada en Agosto de 2013, a la terminación de la misma, esto es el 26 de marzo de 2014.

**CARGO OCHO:** No haber trasladado los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones de su trabajador **JAIME ALBERTO GONZALEZ PRADO**, identificado con la C.C. # 16.453.856, de los períodos comprendidos en el lapso de su vinculación laboral, esto es, los de febrero y marzo de 2014.

**CARGO NUEVE:** No haber cancelado los aportes correspondientes al Sistema de Subsidio Familiar, por su trabajador **JAIME ALBERTO GONZALEZ PRADO**, identificado con la C.C. # 16.453.856 de los períodos comprendidos en el lapso de su vinculación laboral, esto son, los de febrero y marzo de 2014.

**CARGO DIEZ:** No haberle cancelado a su trabajador **JAIME ALBERTO GONZALEZ PRADO**, identificado con la C.C. # 16.453.856 las Cesantías causadas durante el desarrollo de su relación laboral iniciada en el mes de febrero de 2014, a la terminación de la misma, esto es el 10 de marzo de 2014.

**CARGO ONCE:** No haberle cancelado a su trabajador **JAIME ALBERTO GONZALEZ PRADO**, identificado con la C.C. # 16.453.856 los Intereses a las Cesantías causados durante el desarrollo de su relación laboral iniciada en el mes de febrero de 2014, a la terminación de la misma, esto es el 10 de marzo de 2014.

**CARGO DOCE:** No haberle cancelado a su trabajador **JAIME ALBERTO GONZALEZ PRADO**, identificado con la C.C. # 16.453.856 la primas de servicios causadas durante el desarrollo de su relación laboral iniciada en el mes de febrero de 2014, a la terminación de la misma, esto es el 10 de marzo de 2014.

**CARGO TRECE:** No haberle cancelado a su trabajador **JAIME ALBERTO GONZALEZ PRADO** identificado con la C.C. # 16.453.856 la compensación de...

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 2015007921 CGPIVC**

esclarecimiento de los mismos, realizado por la Inspectora de Trabajo **LUZ ANGELA GARCÉS VALENCIA**, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Valle del Cauca, mediante el oficio No. 15921 enviado el 11 de Agosto de 2014,

**NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VIOLADA**

Los anteriores hechos constituyen presunta transgresión a los siguientes preceptos legales:

**1.- CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**

**ART. 486 numeral 1. del C.S.T.** subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1.965, modificado Ley 584 de 2000 artículo 20:

“Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos...para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión...”

“**ART. 65.-...1.** Si a la terminación del contrato el patrono no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado...**2.** Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o el trabajador se niega a recibir el patrono cumple con sus obligaciones consignando ante el Juez del trabajo..., la suma que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide la controversia...”; en concordancia con los siguientes preceptos:

**ART. 57 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo:**

“**Obligaciones especiales del patrono.** Son obligaciones especiales del patrono: 1...2...3... 4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos....”

**ARTICULO 186. DURACION.** 1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas...”

**ARTÍCULO 189. Compensación en dinero.** 1... 2. Cuando el contrato de trabajo termina sin haberse hecho uso de las vacaciones ya causadas, o cuando dentro de su vigencia haya lugar a la compensación en dinero, se tendrá como base para la compensación el último salario devengado.

**ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

**ARTICULO 306...1.** Toda empresa...está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores... como prestación especial, una prima de servicios, así: a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por Semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado...”

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 2015007921 CGPIVC**

deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron, o en la fecha de retiro del trabajador...”

**3.- LEY 100 DE 1993:**

**Artículo 13: “Características del sistema general de pensiones.** El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características: ...a;... d) La afiliación implica la obligación de pagar los aportes que se establecen en esta ley;...”

**Artículo 17: “Modificado. L. 797/2003, art. 4°. Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen...”

**Artículo 22. Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador”.

**4.- LEY 21 DE 1982**

**“Art. 7°. Están obligados a pagar subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):**

**1°...2°...3°...4°. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes.**

**Artículo 15. Los empleadores obligados al pago de aportes para el subsidio familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y los demás con destinación especial, según los artículos 7° y 8°, deberán hacerlo por conducto de una Caja de Compensación Familiar que funcione dentro de la ciudad o localidad donde se causen los salarios o de la Caja más próxima dentro de los límites de los respectivos departamentos, intendencia o comisarias...”**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones precitadas, habrá lugar a la imposición de la sanción consistente en una multa a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” equivalente al monto de Uno (1) a Cinco Mil (5000) Salarios Mínimos Legales Mensuales de conformidad al Art. 486 numeral 2 del C.S.T. Subrogado por los Artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de la Ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7ª de la ley 1610 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 828 de 2013 Art. 5°.

En merito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y FORMULAR CARGOS** contra la empresa **SHOES INTERNATIONAL QUALITY S.A.S.** con Nit. 900515655-1, representada legalmente por la señora Nancy Astudillo Posada, identificada con la c.c. # 91.070.000

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 2015007921 CGPVC**

**SEGUNDO: ASIGNAR** para sustanciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la Inspectora de Trabajo **LUZ ANGELA GARCES VALENCIA**, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, presente informes escritos y proyecte los actos administrativos correspondientes al mismo.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la investigada **SHOES INTERNATIONAL QUALITY S.A.S.** con Nit. 900515655-1, representada legalmente por la señora Nancy Astudillo Posada, identificada con la C.C. # 31.978.239, o por quien haga sus veces, ubicada ubicada en la Carrera 38 No. 14- 50 de Yumbo Valle y con dirección de Notificación Judicial Carrera 7 # 34 - 221 de Cali y, correrle traslado por el término de 15 días para que rinda descargos, aporte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2.011.

**CUARTO: COMUNICAR** a los Reclamantes **LEIDY NATHALIA QUIJANO ESCOBAR**, identificada con la C.C. # 1.143.854.272, con dirección para notificación Calle 46 C # 1 D 2 - 20 Barrio Salomia de Cali y **JAIME ALBERTO GONZALEZ PRADO**, identificado con la C.C. # 16.453.856, con dirección de notificación Carrera 1 Norte # 2 - 45 Barrio Las Vegas de Yumbo.

**QUINTO:** De encontrarse otras irregularidades durante la actuación, deberá informarse a las Autoridades competentes, de acuerdo a las facultades establecidas en la normatividad.

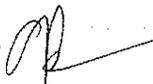
**SEXTO: ADVERTIR** a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**  
Coordinadora Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Luz Ángela G.  
Revisó: C.A. Quiñonez.  
Aprobó: Elizabeth A.



<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside		
Fecha:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
C.C.	Centro de Distribución:		